

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Por el Presidente de la Junta Central del Censo electoral se ha comunicado al Gobierno, con fecha 27 del próximo pasado mes, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Octubre de 1924, cuya exposición de motivos contiene la afirmación de que los trabajos relativos al Censo electoral corporativo han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el común, preceptúa en su artículo 8.º que los gastos de impresión de las listas de dicho Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos; y sin duda, la generalidad de los términos en que dicho artículo está redactado ha sugerido dudas a la Junta provincial del Censo de Gerona respecto a la forma en que los respectivos Municipios deben abonar tales gastos.

Por esa razón, y por ser de la competencia del Gobierno y no de la Junta Central del Censo dictar disposiciones complementarias de los preceptos legales, me honro en pasar a manos de V. E. copia literal de la mencionada consulta, por si el Gobierno de S. M. estima conveniente aclarar debidamente en el extremo concreto objeto de la consulta lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Real decreto de 31 de Octubre de 1924.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Juntas provinciales del Censo electoral pasen a los respectivos Ayuntamientos las cuentas presentadas en aquella por los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo, a fin de que dichos Ayuntamientos verifiquen su pago, con cargo a Imprevistos, si no tuvieran consignación expresa en el capítulo y artículo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

Martínez Anido

Ilmo. Sr.: Es verdaderamente vergonzoso para España que haya podido decirse en alguna *Guía* extranjera de turismo que no pueden visitarse muchas de nuestras poblaciones porque la falta de higiene y sobra de suciedad y de parásitos de gran número de hoteles y fondas hacen poco recomendable a los aficionados a estos viajes la visita a nuestro país, tan lleno, por otra parte, de naturales encantos y de riquezas de toda clase dignas de admiración y de estudio.

Esta exagerada afirmación bien merece la debida protesta. Mas al mismo tiempo, preciso es dictar disposiciones que exciten el celo de nuestras Autoridades municipales y sanitarias para que se preste la más cuidadosa vigilancia a cuanto se refiere a la higiene y aseo de todo género de hospederías, a fin de no dar pretexto ni motivo para tan desfavorables juicios.

A tales efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que perteneciendo a la Higiene municipal cuanto hace referencia a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas, cafés, vares y demás establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público, se giren trimestralmente visitas oficiales por los funcionarios de Sanidad correspondientes, dando cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio inmediato no consiguieren, a fin de que por dichas Autoridades se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

2.º Que por igual período de tiempo, cuando menos, se hagan las desinfecciones y desinsectaciones que en cada caso crean convenientes los expresados funcionarios, sin perjuicio de las que inmediatamente sean precisas cuando en cualesquiera de los indicados establecimientos se produjera algún caso de enfermedad infecciosa o contagiosa.

3.º Que por ningún concepto se consienta carezcan dichos locales de hospedaje, del minimum de condiciones higiénicas señaladas para las viviendas (capacidad, luz, ventilación,

retretes y demás vías de desagüe, etc.) sin descuidar igualmente cuanto afecta al aseo y limpieza de camas y mobiliario y de toda clase de útiles y enseres destinados al servicio público.

4.º Que por tales visitas de inspección se devenguen los mismos derechos señalados en las vigentes tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos; y

5.º Que por los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, complementándolas con cuantas otras encaminadas al mismo fin les sugiera su celo, entre las que estará desde luego la clausura del establecimiento en caso de desobediencia o de obstinada reincidencia en las mismas faltas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y gubernativas y funcionarios de Sanidad de ellas dependientes, debiendo insertarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias a fin de que sirva al público de estímulo para formular ante dichas Autoridades, verbalmente o por escrito, las quejas y denuncias que estime comprobadas en consonancia con la finalidad de la presente disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 17 de Octubre último, dictado para fomentar el suministro gratuito de semillas y plantas a particulares y Corporaciones, a fin de facilitar su concurso a la obra de la repoblación forestal, dispone en su artículo 3.º que las Diputaciones y Ayuntamientos que cedan gratuitamente terrenos para viveros, los ofrezcan con notable reducción de precio o den para su establecimiento facilidades de cualquier clase, serán preferidos para los beneficios del expresado suministro y que por virtud de estas cesiones podrán variarse por otras limítrofes las provincias en que, con arreglo al artículo 1.º, han de establecerse los viveros.

Dispone además en su artículo 9.º que este Ministerio formulará propuesta de concesión de condecoraciones del Orden civil del Mérito Agrícola a favor de las Autoridades y particulares que consigan la cesión de terrenos para dicho fin.

La conveniencia de que se dé la mayor publicidad y eficacia a estos estímulos para que se vea pronto realizado el propósito que el Real decreto persigue de aumentar en plazo breve el número de viveros forestales, aconseja dictar instrucciones que faciliten el cumplimiento de esta Soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales llamen la atención de las Diputaciones provinciales mediante comunicación especial y de los Ayuntamientos, por medio de los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, sobre los estímulos que para la cesión de terrenos destinados a viveros ofrecen los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 17 de Octubre último y sobre la obligación que los Estatutos provincial y municipal les imponen de coadyuvar a la obra de la repoblación forestal.

2.º Que sin perjuicio de los requerimientos a que se refiere el apartado anterior, los Jefes de los Distritos forestales por sí, o por medio de los Ingenieros de Sección, y solicitando en caso necesario el apoyo del Gobernador civil de la provincia, hagan directamente cuantas gestiones estimen oportunas para facilitar la cesión de terrenos para viveros.

3.º Que practiquen análogamente estas gestiones cerca de otras Corporaciones en aquellos casos en que tengan fundado motivo para suponer que podrían ceder terrenos de buenas condiciones para viveros.

4.º Que en las gestiones que hagan a este fin los Jefes de los Distritos forestales, podrán proponer a las Diputaciones que a cambio de la cesión de terrenos, la Sección de arboricultura del vivero les proporcione todo o parte de las plantas que necesiten para caminos vecinales, y a los Ayuntamientos las que puedan utilizar en sus calles y paseos.

5.º Que se recomienden a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales que impriman la mayor actividad posible a las gestiones para conseguir la cesión de terrenos para vi-

veros y que eleven con toda diligencia las propuestas correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos contingentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 3 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Villaverde, Getafe y Pinto, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Gregorio Alguacil Carrero. Madrid, 7 de Enero de 1926.—El Gobernador.—Manuel de Semprún y Pombo.

(A.—24)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por la Junta Provincial de Beneficencia, con los sucesores de D. Ramón Girona y D. Jesús Aicart de Roca, como cesionario de D. Ramón María Domínguez, sobre pago de réditos de un censo, hoy nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de la Junta Provincial de Beneficencia, con D. Jesús Aicart y otros, sobre pago de réditos de un censo, hoy incidente de nulidad de actuaciones.

Señores de Sala segunda.—D. Manuel Pérez y Rodríguez.—D. José Manuel Puebla. D. Miguel Hernández. D. Indalecio Fernández López. — Don Zoilo Rodríguez Porrero.

Número doscientos veintiséis.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma y seguidos entre partes: de la una, la Junta Provincial de Beneficencia, defendida por el Letrado D. Alfonso Cabello, y representado por el Procurador D. Luis de Asúa; y de la otra, D. Ramón María Domínguez y Forés, hoy su cesionario D. Jesús Aicart de Roca, mayor de edad, soltero, Abogado y

vecino de Valencia, defendido por el Letrado D. Salvador Raventós, y representados por el Procurador D. Alfonso Soto; y los sucesores de D. Ramón Girona y Mate, representados por los Estrados, por su no comparecencia, sobre pago de réditos de un censo, hoy incidente de nulidad de actuaciones, promovido por D. Ramón María Domínguez,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos la nulidad del avalúo practicado en la ejecución de sentencia del pleito a que se refiere este incidente seguido por la Junta de Beneficencia de esta provincia, contra D. Ramón Girona Mate, declarando que no debe procederse al avalúo y subasta de la finca embargada ni seguir el procedimiento de apremio hasta que no se haga saber a don Jesús Aicart de Roca, como cesionario de D. Ramón María Domínguez Forés, y con el concepto de acreedor hipotecario posterior, el estado de la ejecución, para que pueda intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, si le conviniese; declarando asimismo la nulidad de cuantas actuaciones obren en los autos posteriores al avalúo dicho, que se relacionen con él y con las subastas anunciadas que del mismo trajeron causa; absolviendo del resto de la demanda incidental propuesta a los demandados, sin hacer especial condena en costas de ninguna de las dos instancias. En lo que esta sentencia esté conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no lo fuere, entiéndase revocada.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los sucesores de don Ramón Girona, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente de la Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar. José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López. Zoilo Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(A.—20)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de veinticinco del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno, del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Félix Castillejo y Velasco, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su Oficio, por fallecimiento de

dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma. Dado en Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—28)

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en el expediente promovido por don Andrés Llovet Vergara, sobre que se declare en unión de sus hermanos doña Teresa, D. Mariano, D. Miguel y D. Alejandro, herederos abintestato de su otra hermana, también de doble vínculo, doña María Llovet Vergara, natural de Segovia, hija de D. Mariano y doña Filomena, se anuncia la muerte, sin testar, de esta última, o sea de la doña María, en estado de soltera, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, así como que los que reclaman su herencia son sus expresados cinco hermanos de doble vínculo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintiséis. †

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel
El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—25)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos de abintestato de doña Encarnación Martín López, natural que fué de esta Corte, de estado viuda de D. Ricardo Luna Guerra, se anuncia, por segunda vez, el fallecimiento, sin testar, de dicha señora, ocurrido el día 2 de Noviembre de 1921, en su domicilio de esta Corte, calle de la Magdalena, número 31, piso 4.º, a los sesenta y tres años de edad, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 7 de Enero de 1926.

El Secretario,
Ledo. José Torres

Dimas Camarero
(C.—6)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Meda, en nom-

bre de D. Ernesto Minuesa Peña, contra D. Domingo Casarrubios García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, varias máquinas, enseres y géneros dedicados a la fabricación de caramelos; cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día veinte del actual, a las once y media de su mañana, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la cantidad de doce mil ciento setenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, el que les será devuelto una vez terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, haciéndose constar que los bienes embargados están depositados en poder del deudor Sr. Casarrubios, que tiene su domicilio en la calle de Bretón de los Herreros, número diez y nueve (fábrica).

Madrid, siete de Enero de mil novecientos veintiséis.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—22)

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Brualla, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra don Juan Megino Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles embargados al deudor en los mencionados autos; cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día veintidós del actual, a las once y media de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de tres mil ciento ochenta y ocho pesetas en que han sido tasados pericialmente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor, y por último, se hace constar que los bienes embargados obran depositados en poder del Sr. Megino, en su domicilio, calle de Santiago, número uno, duplicado.

Madrid, siete de Enero de mil novecientos veintiséis.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—27)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laá, Juez de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado se ha instado expediente para la declaración de herederos, abintestato de D. Jerónimo Blázquez Rodríguez, fallecido en Villa del Prado, en favor de sus hermanos de doble vínculo doña Quintina, doña Leandra, D. Benito, doña Felipa y don Adolfo Blázquez Rodríguez, de su

hermana de padre doña Angela Petra y de su hermano de madre D. Estanislao Casimiro y en favor de la viuda doña Teodora Blázquez Benito por la cuota vidual. Y por el presente se llama a los que se crean con derecho a heredar al causante, para que comparezcan ante este Juzgado, adeducirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

Mario Jiménez Laá

El Secretario,
Julio Rodríguez
(A.—29)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que por doña María Serrano García, viuda de D. Domingo Negro y Rojo, vecina de Madrid, por sí y como apoderada de D. Julio y doña Casilda Monge y Negro, vecinos de Pinar del Río, en Cuba, y con la conformidad de doña Visitación Monge y Negro y de D. Eliseo González Negro, herederos todos con doña Felisa Monge y Negro, vecina de Oviedo, de D. Domingo Negro y Rojo, se ha promovido expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Un terreno de pasto y arenal en el punto nombrado Perillán; que linda: al Norte, tierras de José Zoilo de Frutos, doña María Serrano y Rufino Martín; Mediodía y Levante, el río Jarama, y Poniente, tierras de Miguel Herrero, Manuela de la Morena, doña María Serrano y otros; su cabida diecisiete hectáreas, veinte áreas y dos centiáreas, igual a cuarenta y siete fanegas y cuatro celemines; tiene la servidumbre de una colada o paso de ganado al río Jarama.

Segunda.—Una finca integrada por las dos que a continuación se describen: un terreno de pasto y arenal al punto nombrado Rascambre; que linda: al Norte, con la cañada de Valdellarría; al Mediodía, con otra llamada de los Riberos; a Levante, con el río Jarama, y al Oeste, con una linde llamada Zampuero; su cabida nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas; y otro terreno de pasto y arenal en el punto nombrado Rascambre, que linda: al Norte, con cañada de las Hoyas; al Mediodía, con otra llamada de Valdellarría; a Levante, río Jarama, y al Poniente, camino bajo de Valdetorres a Madrid; su cabida ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, libres de cargas.

Estas fincas las adquirieron de don Domingo Negro y Rojo.

Y se cita y convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a los herederos, sucesores o causahabientes de doña Francisca Méndez y Sanz, que fué primera esposa de D. Domingo Negro, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente en término de ciento ochenta días siguientes a la

publicación de este edicto; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Luis B. Sánchez
Eugenio Tarragato.
(A.—19)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del

distrito de la Inclusa de esta Corte, a instancia del Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo en concepto de apoderado de D. Eleuterio Sáinz de Baranda, en concepto de liquidador único de la disuelta Sociedad Mercantil regular colectiva Baranda Hermanos, contra doña Josefa Aprea García y su esposo D. Angel García Martín, sobre pago de cantidad, he acordado citar a dichos señores que tenían su domicilio últimamente en Ocaña (Toledo), para que el día diecinueve del actual, a las once de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios,

número tres, principal, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veintiséis, con el fin de que sirva de citación a dichos demandados.

El Secretario,
(Firmado)
F. Gil
(A.—21)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina	7	7	7	7	7
Nuermo	Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Equina	2	2	2	2	2
Glicopeña	Idem	Valdetorres	Bovina	6	6	6	6	6
Idem	Colmenar Viejo	Chamartín de la Rosa	Idem	5	5	5	5	5
Idem	Madrid	Madrid	Idem	240	140	140	140	100
Idem	San Lorenzo	Zarzalejo	Idem	3	3	3	3	3
Idem	Idem	Idem	Idem	10	10	10	10	10
Idem	Torrelaguna	Cervera	Bovina	15	15	15	15	15
Idem	Idem	Idem	Caprina	41	41	41	41	41
Idem	Idem	Serrada	Bovina	19	19	19	19	19
Idem	Idem	Idem	Ovina	50	50	50	50	50
Idem	Idem	Idem	Porcina	4	4	4	4	4
TOTALES...				133	260	298	298	100
Viruela	Alcalá de Henares	Barajas de Madrid	Ovina	39	39	39	39	28
Idem	Idem	Valdetorres	Idem	85	60	40	40	105
TOTALES...				85	99	40	40	133
Peste	Getafe	Carabanchel Bajo	Porcina	50	50	50	50	50

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.—El Gobernador, M. de Semprún.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás. (Núm. 3.705)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta Económica de este Establecimiento ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Carbón de hulla, 60 quintales métricos.

Carbón antracita, 60 quintales métricos.

Leña para hornos, 200 quintales métricos.

Sal, 10 quintales métricos.

Gasolina, 600 litros.

Aceite lubricante, 18 kilogramos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Establecimiento sesión para la adjudicación de los mismos. Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas de este Parque, sito en la calle de la Trinidad, 5, todos los días laborables, desde las diez a las catorce.

Alcalá de Henares, 7 de Enero de 1926.

El Director,
Antonio Beamud

(Núm. 42) (E.—8)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza los artículos siguientes:

Harina de flor, 9 quintales métricos.

Idem de tropa, 300 idem id.

Cebada, 1.800 idem id.

Avena, 100 idem id.

Habas, 100 idem id.

Paja, 2.350 idem id.

Carbón vegetal, 200 idem id.

Idem de cok, 100 idem id.

Leña gruesa, 700 idem id.

Gasolina, 500 litros.

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las diez y treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes

Bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito dirigido al señor Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así

como la vecindad del oferente, e irán acompañadas de recibo del Depositario de caudales del Parque de Suministros de Intendencia, justificativo del ingreso en la Caja de dicho Establecimiento de una cantidad no inferior al 5 por 100 del importe de aquellas ofertas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración. Dichos depósitos serán devueltos acto seguido de hechas las adjudicaciones a los oferentes que no se les haya admitido, quedando a responder de su compromiso los correspondientes a las ofertas admitidas y serán efectuados hasta las diez horas del día del concurso.

2.ª Las ofertas que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar, de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas. En las ofertas de harina se especificará el producido de pan en kilogramo por quintal métrico de aquéllas. En todo caso los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, que deberán entregar los artículos en los almacenes de dicho Parque, libres

de todo gasto para el Estado y precisamente dentro del mes de Febrero próximo venidero. Por tanto, si la totalidad del artículo no ingresara en los almacenes de dicho Establecimiento en el indicado plazo, la fianza quedará a beneficio del Estado. Los envases quedarán en el Establecimiento hasta el suministro del artículo si las necesidades del servicio lo requiriesen.

4.^a Los pagos que excedan de pesetas 5.000 se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda en Madrid; los demás al pie de la Caja, en el Parque de Suministros y todos sujetos al descuento del 1,20 por 100.

5.^a Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados, será imprescindible que el abastecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

6.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Enero de 1926.

El Coronel Presidente,
García Ibáñez

(Núm. 28)

(E.—6)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de calzado, con destino al personal del Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—10)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de vestuario con destino al personal del Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 8 de Enero de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—9)

Secretaría.—Elecciones

Lista de los señores Concejales y doscientos cincuenta y seis mayores contribuyentes por los conceptos de territorial y subsidio, que pueden tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, las cuales se fijan al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley para la formación y elección del Senado, de 8 de Febrero de 1877.

(Continuación)

Señores contribuyentes

Número de orden, nombres y apellidos, domicilios, cuotas

- 1 Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, paseo de la Castellana, 36—50.000 pesetas.
- 2 Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Monte Esquinza, 2—48.000.
- 3 Excmo. Sr. D. Francisco Cubas y Erice, paseo de la Castellana, 17—45.000.
- 4 Excmo. Sr. D. José Finat y Carbajal, Ayala, 21—43.000.
- 5 Sr. D. Ignacio Palacio Maroto, Serrano, 31—40.000.
- 6 Excmo. Sr. D. Juan Manuel Urquijo Ussia, María de Molina, 17—39.741.
- 7 Sr. D. Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo, Barquillo, 8—35.000.
- 8 Sr. D. Antonio Alesance Hervias, paseo del Prado, 28—34.656.
- 9 Sr. D. Manuel Genzález Longoria, Caracas, 10—30.302.
- 10 Sr. D. Enrique García Calamarite, Marqués de Cubas, 5—30.000.
- 11 Sr. D. Luis Mata Martínez, Alcalá, 102—30.000.
- 12 Sr. D. Segundo Sánchez Torres, plaza de Celenque, 3—29.700.
- 13 Sr. D. José Martín Prast, Atocha, 4 duplicado—29.326.
- 14 Sr. D. José Rivera y Urriaga, paseo de Recoletos, 27—27.993.
- 15 Sr. D. Salvador García Noblejas, paseo de Recoletos, 6—25.000.
- 16 Sr. D. Ernesto Meric Mateo, Alcalá, 62—24.660.
- 17 Sr. D. Joaquín F. de Córdoba Osma, paseo de la Castellana, 7—24.000.
- 18 Sr. D. Ignacio Sancho Moreno, Velázquez, 11—23.276.
- 19 Sr. D. Manuel Sánchez Blanco, Alcalá, 41—21.786.
- 20 Sr. D. Ramón Sáiz de Carlos, Serrano, 28—21.000.
- 21 Sr. D. Benito Rolland Insingarro, Goya, 25—20.840.
- 22 Sr. D. Valentín Céspedes Céspedes, Atocha, 45 y 47—20.800.
- 23 Sr. D. Félix Hernando Páez, Mariana Pineda, 2 a 8—20.415.
- 24 Sr. D. Felipe Padierna de Villapadierna, paseo de Recoletos, 2—20.000.
- 25 Sr. D. Mariano Sáinz Ortiz de Urbina, Manuel Silvela, 10—10.000.
- 26 Sr. D. Matías Cabezón García, Hileras, 12—19.660.
- 27 Sr. D. Patricio Pereda y Pereda, Audiencia, 3—19.020.
- 28 Sr. D. Salvador Raventós Clivilles, Mayor, 42—18.444.
- 29 Sr. D. Joaquín Alcalde Casals, Fuencarral, 47—18.116.
- 30 Sr. D. José Guri, paseo de la Castellana, 10—17.808.

31 Sr. D. Manrique Calvo Maltrana. Lista, 10—17.661.

32 Sr. D. Saturnino Calderón Cerruelo, Puerta del Sol, 5—17.498.

33 Sr. D. Paulino Angulo Mendía, Postas, 28—17.496.

34 Sr. D. Demetrio Palazuelos Maroto, Alcalá, 62—17.425.

35 Sr. D. Pablo Moreno García, Mayor, 37—16.924.

36 Sr. D. Tomás Allende Alonso, Mayor, 78—16.500.

37 Sr. D. Adolfo Valenzuela Samaniego, Villanueva, 5—16.400.

38 Sr. D. Ricardo Hernández, Aya la, 3—16.271.

39 Sr. D. Vicente Martínez Pinillos, Jesús del Valle, 18—16.000.

40 Sr. D. Francisco Morana Lagasca, plaza de las Cortes, 8—16.000.

41 Sr. D. James Salcedo Salcedo, Sevilla, 2—16.000.

42 Sr. D. Andrés González Alberdi, Preciados, 16—15.601,50.

43 Sr. D. Carlos Prats Rodríguez Llano, Arenal, 8—15.584.

44 Sr. D. Rafael Muguero Gallo, paseo de la Castellana, 18—14.830.

45 Sr. D. Ulpiano González Olañeta, Hortaleza, 67—14.800.

46 Sr. D. Fernando Pla y Peñalver, Lagasca, 86—14.522.

47 Sr. D. José Aurelio Larios, paseo de la Castellana, 18—14.000.

48 Sr. D. Mariano Lanuza, Lagasca, 16—13.580.

49 Sr. D. Agustín Ballesteros Morales, Sagasta, 16—13.448.

50 Sr. D. Alfonso Martos Arizerin, Marqués del Duero, 7—13.000.

51 Sr. D. Mariano Sáinz Hernando, Alcalá, 12—12.866.

52 Sr. D. Angel Gómez Rodolfo, Montalbán, 15—12.800.

53 Excmo. Sr. D. Manuel Falcó Osorio d'Adda, Santa Isabel, 40 y 42—12.507.

54 Sr. D. Salvador Aguado Mesa, Toledo, 95—12.474.

55 Sr. D. José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, Zorrilla, 12—12.340.

56 Sr. D. Isidoro Villota Presilla, Velázquez, 72—12.200.

57 Sr. D. Manuel Girona Canaleta, Fuencarral, 117—12.097.

58 Sr. D. Eugenio Esteban Hernández del Pozo, Alcalá, 103—12.000.

59 Excmo. Sr. D. Alejandro Mora y Fernández, Marqués de Cubas, 3—12.000.

60 Sr. D. Antonio Velázquez Buro, Serrano, 106—12.000.

61 Sr. D. José Eduardo del Valle y del Valle, Sal, 2^a al 8—11.635.

62 Sr. D. Manuel Pradillo Pedraza, Arenal, 22 duplicado—11.576.

(Continuará)

EL ESCORIAL

Solicitada por doña Josefa Tejada Lora, vecina de Madrid, la parcela de terreno para edificar sita en la Zona del Ensanche de esta población, y su calle de San Bernabé, entre las concedidas a D. Ricardo Ruiz Ocaña y don Antonio Madrigal, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, que, transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

El Escorial, a 30 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Juan Antón

(Núm. 9)

(O.—1)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

ANUNCIO

Anunciado en la *Gaceta* y *Diario Oficial de Avisos* de Madrid fechas 15 y 16, respectivamente, de Noviembre

próximo pasado, el extravió de la certificación número 1.940 del libro X, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Fernando Asins y Serralta, importante 16 hectólitros de agua, equivalentes a medio real fontanero, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentare quedarán nulo y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en estas oficinas calle de Alarcón, número 7, segundo.

Madrid, 29 de Diciembre de 1925.

El Comisario Regio interino,

J. de Urzaiz

(A.—26)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravió de los valores siguientes:

Cupones de las acciones «La Unión y El Fénix Español», números 86, 282-83, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-87, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-81, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.615, 17.194-98, 17.418, 17.425, 18.125-39, 23.076-80, 24.225-30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720-24, 33.491-94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615-16, 45.362, 45.662, 46.113-16, 46.473-75, 49.034-36, 50.068-73, 52.468-69, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-95, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875 y 76.

Madrid, 7 de Enero de 1926.

El Secretario,

Francisco Varona

(Firmado)

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Agustín Peláez

(A.—18)

JUNTA SINDICAL

DEL

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

DE MADRID

AVISO

Habiendo fallecido en el día de hoy el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio D. Rafael Lorente y Armesto, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 5 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

El Sindicato Presidente,

Agustín Peláez

(A.—23)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.